



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423001823 (UT/23/01712)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud.....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	3
A. Competencia.....	4
B. Análisis de la incompetencia e inexistencia	4
C. Consideraciones del CT	30
D. Orientación a la persona solicitante	35
E. Modalidad de entrega	36
F. Qué hacer en caso de inconformidad	40
G. Fundamento legal	40
H. Determinación	40



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Jordan Olivares Garcia
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 12 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001823
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01712
- f. **Información solicitada:**

“Solicito lo siguiente:

1. *Imágenes en video de elecciones de José López Portillo, triunfo, toma de protesta Elecciones, votaciones en 1988*
2. *Caída el sistema elecciones de 1988 Carlos Salinas de Gortari declarado ganador en las elecciones de 1988*
3. *Toma de protesta de Salinas de Gortari como presidente de la República.*
4. *Imágenes de toma de protesta como presidente o elecciones de los ex presidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón.*
5. *Imágenes de la cámara de diputados o de senadores en donde se observen a los miembros o representantes de partidos sesionando.*
6. *Imágenes de candidatos o representantes, así como marchas de los partidos: Partido Socialista de los Trabajadores Partido Demócrata Mexicano Partido Revolucionario de los Trabajadores Partido Mexicano de los Trabajadores Partido Verde Ecologista*
7. *Imágenes Partido del Trabajo, PT*
8. *Imágenes de la Cámara de diputados con representantes durante el gobierno de López Portillo y Miguel de la Madrid*
9. *Imágenes del ingeniero Lázaro Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo*
10. *Imágenes de marchas del PARM, en el PPS y en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional.*
11. *Imágenes de Campañas políticas y propaganda en el año de 1994, cuando es electo Ernesto Zedillo*
12. *Imprentas donde estén haciendo propaganda, pancartas, carteles políticos de partidos políticos en la década de los noventa.”*

[Numeración propia]

B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (**UT**) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección del Secretariado (**DS**), Unidad Técnica de Fiscalización (**UTF**) y Unidad Técnica de Transparencia y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Protección de Datos Personales-Dirección de Políticas de Transparencia (UTTYPDP-DPT).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y las respuestas de las áreas forman parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/06/2023 Dentro del plazo Segundo turno 27/06/2023	13/06/2023 Dentro del plazo Respuesta segundo turno 27/06/2023	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/255/2023	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) (puntos 1 a 12)
2.	DS	12/06/2023 Dentro del plazo Segundo turno 23/06/2023	13/06/2023 Dentro del plazo Respuesta segundo turno 23/06/2023	Infomex-INE y oficio INE/DAAT/184/2023	Incompetencia (todos los puntos) Máxima publicidad (repositorio documental de este Instituto)
3.	UTF	12/06/2023 Dentro del plazo	19/06/2023 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE-UTF-DG/ET/441/2023	Incompetencia (todos los puntos) Orientación (Congreso de la Unión)
4.	UTTYPDP-DPT	12/06/2023 Dentro del plazo RA 28/06/2023	21/06/2023 Dentro del plazo Respuesta RA 28/06/2023	Infomex-INE y oficio sin número	Incompetencia (todos los puntos) Máxima publicidad (referencias bibliográficas y piezas videográficas)
Fecha de gestión más reciente: 27/06/2023					

2. Acciones del CT

El 27 de junio de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

B. Análisis de la incompetencia e inexistencia

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información es **inexistente**, por lo que el CT **verificó que la manifestación y declaratoria** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente:

Punto 1: “(...) Imágenes en video de elecciones de José López Portillo, triunfo, toma de protesta Elecciones, votaciones en 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017¹ emitido por el INAI	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

¹ El área **DEPPP** señaló que respecto a la totalidad de los puntos solicitados resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI que a la letra señala: **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 1: “(...) Imágenes en video de elecciones de José López Portillo, triunfo, toma de protesta Elecciones, votaciones en 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	<p>(CPEUM); 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 1: “(...) Imágenes en video de elecciones de José López Portillo, triunfo, toma de protesta Elecciones, votaciones en 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	con la información requerida por la persona solicitante. El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	(RIINE) y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI²	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por la persona interesada no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTTyPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

² Las áreas **DS**, **UTF** y **UTTyPDP-DPT**, declararon ser incompetentes para atender la totalidad de la información señalando que resulta aplicable el criterio SO/013/2017 emitido por el INAI que a la letra señala **“Incompetencia. La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.”**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 2: “(...) Caída el sistema elecciones de 1988 Carlos Salinas de Gortari declarado ganador en las elecciones de 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 2: “(...) Caída el sistema elecciones de 1988 Carlos Salinas de Gortari declarado ganador en las elecciones de 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.	
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 2: “(...) Caída el sistema elecciones de 1988 Carlos Salinas de Gortari declarado ganador en las elecciones de 1988 (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 3: “(...) Toma de protesta de Salinas de Gortari como presidente de la República (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p>	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 3: “(...) Toma de protesta de Salinas de Gortari como presidente de la República (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por la persona interesada no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 3: “(...) Toma de protesta de Salinas de Gortari como presidente de la República (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 4: “(...) Imágenes de toma de protesta como presidente o elecciones de los ex presidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y</p>	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 4: “(...) Imágenes de toma de protesta como presidente o elecciones de los ex presidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 4: “(...) Imágenes de toma de protesta como presidente o elecciones de los ex presidentes Ernesto Zedillo, Vicente Fox y Felipe Calderón (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 5: “(...) Imágenes de la cámara de diputados o de senadores en donde se observen a los miembros o representantes de partidos sesionando (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 5: “(...) Imágenes de la cámara de diputados o de senadores en donde se observen a los miembros o representantes de partidos sesionando (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 5: “(...) Imágenes de la cámara de diputados o de senadores en donde se observen a los miembros o representantes de partidos sesionando (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		poseer la información requerida.	
UTTYDPD-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 6: “(...) Imágenes de candidatos o representantes, así como marchas de los partidos: Partido Socialista de los Trabajadores Partido Demócrata Mexicano Partido Revolucionario de los Trabajadores Partido Mexicano de los Trabajadores Partido Verde Ecologista (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 6: “(...) Imágenes de candidatos o representantes, así como marchas de los partidos: Partido Socialista de los Trabajadores Partido Demócrata Mexicano Partido Revolucionario de los Trabajadores Partido Mexicano de los Trabajadores Partido Verde Ecologista (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 6: “(...) Imágenes de candidatos o representantes, así como marchas de los partidos: Partido Socialista de los Trabajadores Partido Demócrata Mexicano Partido Revolucionario de los Trabajadores Partido Mexicano de los Trabajadores Partido Verde Ecologista (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	SO/013/2017 emitido por el INAI	pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTTYDPD-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 7: “(...) Imágenes Partido del Trabajo, PT (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 7: “(...) Imágenes Partido del Trabajo, PT (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	<p>la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 7: “(...) Imágenes Partido del Trabajo, PT (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 8: “(...) Imágenes de la Cámara de diputados con representantes durante el gobierno de López Portillo y Miguel de la Madrid (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 8: “(...) Imágenes de la Cámara de diputados con representantes durante el gobierno de López Portillo y Miguel de la Madrid (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	<p>la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 8: “(...) Imágenes de la Cámara de diputados con representantes durante el gobierno de López Portillo y Miguel de la Madrid (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 9: “(...) Imágenes del ingeniero Lázaro Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 9: “(...) Imágenes del ingeniero Lázaro Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	<p>160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.</p>
DS	Incompetencia	<p>Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.</p>
	Máxima publicidad	<p>El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 9: “(...) Imágenes del ingeniero Lázaro Cárdenas Solórzano y Porfirio Muñoz Ledo (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

Punto 10: “(...) Imágenes de marchas del PARM, en el PPS y en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017	Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 10: “(...) Imágenes de marchas del PARM, en el PPS y en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	emitido por el INAI	<p>sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 10: “(...) Imágenes de marchas del PARM, en el PPS y en el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. EL área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 11: “(...) Imágenes de Campañas políticas y propaganda en el año de 1994, cuando es electo Ernesto Zedillo (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	<p>Sí. El área señala que, el actual Modelo de Comunicación Política tiene sustento en la Reforma Constitucional de 2007-2008, en ese sentido el INE como autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y que dichos espacios en radio y televisión no se erogan.</p> <p>La Dirección de Administración de los Tiempos del Estado en Radio y Televisión adscrita a DEPPP, tiene entre sus atribuciones el administrar los tiempos del Estado en radio y televisión en materia electoral, mediante la instrumentación de mecanismos de verificación, registro, gestión, coordinación, control y seguimiento, así mismo se encarga de vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales.</p> <p>Derivado de lo anterior, el área realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos históricos que obran en las oficinas de esa Dirección Ejecutiva sin encontrar videos relacionados.</p> <p>Sugiere dirigir la solicitud al área de biblioteca y videoteca de este Instituto.</p>	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 11: “(...) Imágenes de Campañas políticas y propaganda en el año de 1994, cuando es electo Ernesto Zedillo (...)” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	
UTTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 12: “(...) Imprentas donde estén haciendo propaganda, pancartas, carteles políticos de partidos políticos en la década de los noventa” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos documentales y electrónicos que obran en las oficinas de esa Dirección, no obstante, la misma es inexistente, toda vez que no se encuentra relacionada con las atribuciones establecidas en el artículo 55 de la LGIPE y no existe obligación normativa de contar con dicha información.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 6, párrafo tercero y 41, Base III, Apartado A de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2 de la LGIPE; 19, 20, 138 y 139 de la LGTAIP; 11, fracción VI, 13, 141 y 142 de la LFTAIP y; 29, numeral 3, fracción VII de Reglamento.
DS	Incompetencia	Sí. El área señaló que no se advierte que esa Unidad Técnica tenga atribuciones relacionadas para el resguardo de material audiovisual de los diversos actores políticos; motivo por el cual la DS no cuenta con la información requerida por la persona solicitante.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso i) del RIINE y; 29, párrafo 3, fracción VII, del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad el repositorio documental, para que la persona solicitante pueda acceder a información de su interés.	
UTF	Incompetencia con criterio SO/013/2017 emitido por el INAI	Sí. El área señala que, esa Unidad Técnica no es competente para pronunciarse, toda vez que la información requerida por el interesado no se encuentra contenida dentro de las atribuciones que competen a esa Unidad, establecidas en el artículo 199, numeral 1 de la LGIPE.	Sí, el área señala que de conformidad con los artículos 41, base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la CPEUM; 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE y; 1, 28, numeral 9, 29, numeral 1, párrafo 1, numeral 3, fracción VII del Reglamento.
	Orientación	Sí. El área señala que, sugiere a la persona interesada que realice la consulta al Congreso de la Unión, en virtud de ser quien podría poseer la información requerida.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Punto 12: “(...) Imprentas donde estén haciendo propaganda, pancartas, carteles políticos de partidos políticos en la década de los noventa” (Sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
UTTYPDP-DPT	Incompetencia	Sí. El área señala que la DPT es incompetente para atender la solicitud que nos ocupa, toda vez que, de conformidad con el artículo 22, numeral 2 del Reglamento, la información solicitada no se genera al desarrollar las atribuciones de esa Dirección.	Sí, el área señala que, de conformidad con los artículos 46, numeral 1, inciso t) del RIINE y; 22, numeral 2, 28, numeral 10 del Reglamento.
	Máxima publicidad	El área proporciona bajo el principio de máxima publicidad ligas electrónicas del repositorio documental de este instituto con información para consulta de la persona solicitante.	

*En virtud de que el área **DEPPP** declaró la inexistencia de la totalidad de los puntos solicitados, señalando que resulta aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, “**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información**” se ha determinado obviar el análisis.

En virtud de que las áreas **DS (todos los puntos) y **UTTYPDP-DPT** (todos los puntos), manifestaron incompetencia para detentar la información, sin señalar un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

***La manifestación de incompetencia señalada por la **UTF** (todos los puntos), será analizada por el CT en el siguiente apartado.

C. Consideraciones del CT

◆ Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **UTF (todos los puntos)** indicó que la información solicitada no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que compete al Congreso de la Unión, en virtud de que es la instancia que podría contar con la información requerida de conformidad



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

con lo establecido en el artículo 52, 56, 74 fracción I y 87 de la CPEUM, que a la letra señala:

“Artículo 52. *La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputadas y diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, así como por 200 diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el Sistema de Listas Regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.”*

“Artículo 56. *La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate.*

Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinominal nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.

La Cámara de Senadores se renovará en su totalidad cada seis años.”

“Artículo 74. *Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:*
I. Expedir el Bando Solemne para dar a conocer en toda la República la declaración de Presidente Electo que hubiere hecho el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
...”

“Artículo 87. *El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestará ante el Congreso de la Unión o ante la Comisión Permanente, en los recesos de aquél, la siguiente protesta: "Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen, y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión; y si así no lo hiciere que la Nación me lo demande."*

Si por cualquier circunstancia el Presidente no pudiere rendir la protesta en los términos del párrafo anterior, lo hará de inmediato ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión.

En caso de que el Presidente no pudiere rendir la protesta ante el Congreso de la Unión, ante la Comisión Permanente o ante las Mesas Directivas de las Cámaras del Congreso de la Unión lo hará de inmediato ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.”



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Por su parte, la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1, señala:

“Artículo 1o.

1. El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se divide en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.”

Por lo anterior, este Instituto analizará las atribuciones instadas en los artículos 199 de la LGIPE y 72 del RIINE.

LGIPE

“Artículo 199.

*1. La **Unidad Técnica de Fiscalización** tendrá las facultades siguientes:*

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los partidos políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los partidos políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los partidos políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los partidos políticos.*
En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;
- h) Verificar las operaciones de los partidos políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los partidos políticos que pierdan su registro;*
- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

- l) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como partido político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en esta Ley y demás disposiciones aplicables;*
- m) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- n) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- ñ) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral, y*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas.” (Sic)*

RIINE

“Artículo 72.

...

8. La Unidad de Fiscalización tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Auditar con plena independencia técnica la documentación soporte, así como la contabilidad que presenten los Partidos Políticos y en su caso, candidaturas independientes en cada uno de los informes que están obligados a presentar;*
- b) Elaborar y someter a consideración de la Comisión de Fiscalización los proyectos de reglamento en materia de fiscalización y contabilidad, y los acuerdos que se requieran para el cumplimiento de sus funciones;*
- c) Vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de sus objetivos;*
- d) Recibir y revisar los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña, de los Partidos Políticos y sus candidatos;*
- e) Requerir información complementaria respecto de los diversos apartados de los informes de ingresos y egresos o documentación comprobatoria de cualquier otro aspecto vinculado a los mismos;*
- f) Proponer a la Comisión de Fiscalización la práctica, directa o a través de terceros, de auditorías a las finanzas de los Partidos Políticos;*
- g) Presentar a la Comisión de Fiscalización los informes de resultados, dictámenes consolidados y proyectos de resolución sobre las auditorías y verificaciones practicadas a los Partidos Políticos. En los informes se especificarán, en su caso, las irregularidades en que hubiesen incurrido los partidos políticos en la administración de sus recursos, el incumplimiento de la obligación de informar sobre su aplicación y propondrán las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable;*
- h) Verificar las operaciones de los Partidos Políticos con los proveedores;*
- i) Junto con la Comisión de Fiscalización, ser responsable de los procedimientos de liquidación de los Partidos Políticos que pierdan su registro;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

- j) En la etapa de campaña, en caso de que así opte el partido político, pagar a través de una de las chequeras que se aperturará por cada tipo de campaña las obligaciones que contraigan los partidos políticos, ya sea de la totalidad de gastos o bien únicamente por lo que hace a la propaganda en vía pública;*
- k) Por conducto de la Dirección Jurídica solicitar información, para la sustanciación de procedimientos administrativos sancionadores en materia de fiscalización, referente a datos que los ciudadanos proporcionaron al Registro Federal de Electores de conformidad con lo establecido por el artículo 126 numeral 3 de la Ley Electoral;*
- l) Presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización;*
- m) Fiscalizar y vigilar los ingresos y gastos de las organizaciones de ciudadanos que pretendan obtener registro como Partido Político, a partir del momento en que notifiquen de tal propósito al Instituto, en los términos establecidos en la Ley Electoral y demás disposiciones aplicables;*
- n) Proporcionar a los partidos políticos la orientación, asesoría y capacitación necesarias para el cumplimiento de las obligaciones consignadas, cumpliendo con los criterios técnicos emitidos por la Comisión de Fiscalización;*
- o) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos homogéneos de contabilidad que garanticen la publicidad y el acceso por medios electrónicos, en colaboración con las áreas del Instituto que se requieran para el desarrollo del sistema respectivo;*
- p) Proponer a la Comisión de Fiscalización los lineamientos que garanticen la máxima publicidad de los registros y movimientos contables, avisos previos de contratación y requerimientos de validación de contrataciones emitidos por la autoridad electoral;*
- q) Proponer a la Comisión de Fiscalización las sanciones a imponer de acuerdo a la gravedad de las faltas cometidas;*
- r) Desarrollar los mecanismos aprobados por el Consejo para el funcionamiento del Sistema en Línea de Contabilidad, y*
- s) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.” (Sic)*

La misma legislación y reglamentación establecen las atribuciones con las que cuentan el área **UTF**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada; en ese sentido, se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición ante el Congreso de la Unión, quien pudiera contar con la información de interés de la persona solicitante.

Lo anterior cobra sustento con el Criterio con clave de control SO/013/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Expedientes

RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 23 de junio de 2023 (18:44 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigente**”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[Buscador | Criterios de Interpretación \(inai.org.mx\)](http://www.inai.org.mx)

Adicionalmente, si bien es cierto la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar la solicitud que nos ocupa podría ser materia de revisión de otro sujeto obligado; en concreto, del Congreso de la Unión.

Conclusión: En ese tenor, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (todos los puntos).

D. Orientación a la persona solicitante

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría obrar en los archivos del Congreso de la Unión, Secretaría de Gobernación, Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dichos sujetos obligados, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023



E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1** a **8** le serán remitidos a través de PNT.

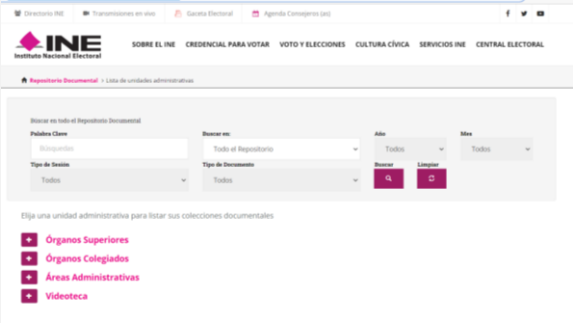
Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas la ponen a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública (oficios de respuesta y máxima publicidad)
	DEPPP
	1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/255/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	DS
	2. Oficio INE/DAAT/184/2023, mediante 1 archivo electrónico.
	UTF
	3. Oficio INE-UTF-DG/ET/441/2023, mediante 1 archivo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

	<p>UTTyPDP-DPT</p> <ol style="list-style-type: none">Oficio de respuesta sin número, mediante 1 archivo electrónico.Respuesta al requerimiento de aclaración, mediante 1 archivo electrónico. <p>Máxima publicidad</p> <p>DS</p> <ol style="list-style-type: none">Repositorio documental, mediante 1 liga electrónica. https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/community-list  <p>UTTyPDP-DPT</p> <ol style="list-style-type: none">Referencias bibliográficas, mediante 1 archivo electrónico.Referencias videográficas, mediante 1 archivo electrónico.
<p>Formato disponible</p>	<ul style="list-style-type: none">7 archivos electrónicos1 liga electrónica
<p>Modalidad de Entrega</p>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es mediante la PNT.</p> <p>Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 8 serán remitidas mediante la PNT.</p> <p>Modalidades alternativas:</p> <p>Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT consistente en los señalados en los puntos 1 a 7, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.</p> <p>Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepapan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y lorenza.lucho@ine.mx

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

	<p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">❖ Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición en los puntos 1 a 7.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.) El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Fundamento Legal	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.
-------------------------	---

F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos: 6, 41, bases III y V, apartados A y B, de la CPEUM; 1, 4, 18, 19, 20, 129, 44, fracciones II y III, 137, 138 y 139 de la LGTAIP; 30, numeral 1, inciso h), 55 y 160, numeral 1 y 2, 196, numeral 1, 199, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 11, fracción VI, 12, 13, 65, fracciones II y III, 130, cuarto párrafo, 140, 141 y 142 de la LFTAIP; 46, numeral 1, incisos i) y t) del RIINE y; 1, 28, numerales 9 y 10, 29, numerales 1 y 3, fracción VII de Reglamento, se emite la siguiente:

H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública y por máxima publicidad. Se ponen a disposición las respuestas que emitieron las áreas **DEPPP, DS, UTF y UTTyPDP-DPT**, consideradas como públicas, así como la información puesta a disposición por máxima publicidad.

Segundo. Incompetencia. Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **UTF** (todos los puntos).

Tercero. Incompetencia. En virtud de que la manifestación de incompetencia señaladas por las áreas **DS** (todos los puntos) y **UTTyPDP-DPT** (todos los puntos), no refieren sujeto diverso al INE se ha determinado obviar el análisis.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Cuarto. Orientación. Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al Congreso de la Unión.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DS, UTF y UTTYPDP-DPT** por la herramienta electrónica correspondiente.

Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).³

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: LLM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia (CT) del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

³ **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales y la Unidad Técnica de Servicios de Informática, es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. **¿Para qué finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos son recabados para las siguientes finalidades: • Registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información, de ejercicio de derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (derechos ARCO), recursos de revisión y realizar notificaciones a los solicitantes. • Generar información estadística para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. **¿A quién transferimos los datos personales?** No realizaremos transferencias de datos personales, salvo aquéllas que sean necesarias para cumplir con una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente. **¿Cómo puedes manifestar tu negativa al tratamiento de tus datos?** Puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos mediante los derechos de cancelación u oposición de datos personales, acudiendo a la Unidad de Transparencia del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan #100, Edificio "C", 1er. Piso, Colonia Arenal Tepepan, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>). Para conocer el procedimiento para el ejercicio de los derechos ARCO podrás acudir a la Unidad de Transparencia del INE, enviar un correo electrónico a la siguiente dirección transparencia@ine.mx o comunicarte a INETEL 800-433-2000. **¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?** El aviso de privacidad integral podrá consultarlo en el siguiente sitio: <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>.

Así también, se pone a su disposición las ligas electrónicas donde podrá consultar los avisos de privacidad y de la PNT, para que conozca las características principales del tratamiento al que serán sometidos sus datos personales, proporcionados al momento de presentar una solicitud de acceso a la información:

<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/quest/avisoprivacidadpagina>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0181-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto de la solicitud de información **330031423001823 (UT/23/01712)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de junio de 2023.

Lic. Alfredo Cid García, SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fuentes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."

